

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, para informarle que corrió el término de emplazamiento de la parte demandada sin alguna manifestación. Adicionalmente, la parte demandante solicita autorización para dar aplicación a notificación por aviso. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 1° de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 162

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GABRIELA GUTIÉRREZ RESTREPO
MENORES DE EDAD: V.C.C.G Y V.C.G.
DEMANDADO: ALEJANDRO CAICEDO QUINTERO
RAD. No.: 76001-31-10013-2022-00209-00

Evidenciado el informe secretarial, en conjunto con las piezas procesales que hacen parte del asunto en estudio se verifica el correcto diligenciamiento del emplazamiento ordenado a través de auto No. 1509 de 2 de agosto de 2022, habiéndose vencido el término reglamentario, se dispone la designación de Curador Ad-Lítem para que represente los intereses del señor **ALEJANDRO CAICEDO QUINTERO** en su calidad de demandado.

Finalmente, de la solicitud efectuada por la apoderada de la parte activa se dispone su incorporación sin manifestación alguna, teniendo como fundamento el llamamiento que fue efectuado a la parte pasiva al dar aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C.G. del P. en conjunto con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, en los que se solicitaba autorización para dar aplicación a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo referido en la parte considerativa de este proveído.

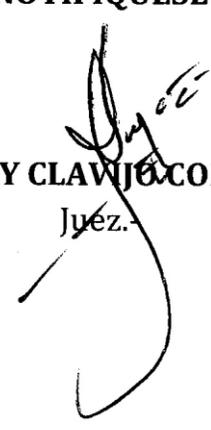
SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado **ALEJANDRO CAICEDO QUINTERO**, a la doctora LUZ KARIME LINARES RUBIO, quien puede ser contactada a través de la siguiente dirección electrónica lkarimelinares@hotmail.com y al teléfono: 3165778976.

TERCERO: COMUNÍQUESELE mediante mensaje de datos la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los estos la suma de trecientos mil pesos (\$300.000), que serán cubiertos por la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAWJI CORTES

Juez.-